



- G) Declaración de integridad, mediante el cual "EL LICITANTE" manifieste que por sí mismo o a través de interpusita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la UNISON, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorgue condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes y
- H) Copia simple del Registro actualizado en la cámara de la industria de la construcción.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato será: el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación, las condiciones legales exigidas, experiencia, capacidad técnica y recursos necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de cada una de las licitaciones conforme al respectivo contrato, así como la evaluación y análisis comparativo de las proposiciones aceptadas, de las cuales, si procediera, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que corresponda a la solvente más baja.

El pago de trabajos ejecutados se efectuará mediante estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha que contenga el contra recibo de la factura.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones y fallo de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de esta licitación, en la Dirección de Obras y Proyectos de la Universidad de Sonora sitio en Conjunto 3K, del Departamento de Matemáticas, Colosio casi esquina con Rosales en Hermosillo, Sonora.

Se invita a la Contratoría General y a la Tesorería de la Universidad de Sonora para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de esta Licitación.

" EL SABER DE MIS HIJOS PARA MI GRANDEZA "

Mtro. Arturito González Cruz
Director

Hermosillo, Sonora 15 de mayo de 2008

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo número 9
Convocatoria 003 (Segunda)
UNIVERSIDAD DE SONORA
Convocatoria USON 002

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 39 SECC. I
JUEVES 15 DE MAYO AÑO 2008



ACUERDO NÚMERO 9

POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS MILITANTES, SUS SIMPATIZANTES, SUS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS, LOS APOYADORES DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS O EVENTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES A FAVOR DE CIUDADANOS QUE ASPIREN A CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y SE ESTABLECEN CRITERIOS EN LA MATERIA VVV.

CONSIDERANDO

1.- Que entre los objetivos mencionados en la exposición de motivos del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, se encuentra el de disminuir de forma significativa el gasto en campañas electorales, considerando entre otros aspectos, el riesgo de que intereses legales o ilegítimos a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

Entre los razonamientos de las consideraciones del Decreto, destaca el reconocimiento que en los procedimientos internos de selección de candidatos, una de cuyas modalidades son las precampañas internas-, constituyen una realidad permanente del sistema electoral mexicano, que debe ser regulada por la legislación, además de que en Tesis de Jurisprudencia la Suprema Corte ha resuelto que tales procedimientos y las precampañas forman parte del proceso electoral normado por el texto Constitucional.

Asimismo, considera fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación, su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda, así como impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados. Igualmente, considera que las reformas a los artículos 41 y 99 tengan correspondencia en las constituciones y leyes electorales de los estados. El objetivo es muy preciso, mantener la homogeneidad básica de las normas jurídicas aplicables en el sistema electoral mexicano, considerado como un conjunto armónico en sus ámbitos de aplicación y validez.

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS

Convocatoria Pública Estatal USON 002

De conformidad con el artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Construcción de Infraestructura Universitaria, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de Fallo
55089002-002-08	Convocante: \$5,000.00 Compranet: \$ 4,700.00	27/MAY/2008	27/MAY/2008 09:00 horas	27/MAY/2008 09:30 horas	02/JUN/2008 09:00 horas	09/JUN/2008 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
	Construcción de Edificio para Laboratorios de Atención Integral para las Prácticas de Psicología de la Unidad Regional Centro (Ampliación en tercer piso del Edificio 9-F).			16/JUN/2008	09/ENE/09	\$ 2'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de Fallo
55089002-003-08	Convocante: \$5,000.00 Compranet: \$ 4,700.00	27/MAY/2008	27/MAY/2008 12:00 horas	27/MAY/2008 12:30 horas	02/JUN/2008 12:00 horas	09/JUN/2008 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
	Construcción de Edificio para Laboratorios de Atención Integral para las Prácticas de Comunicación de la Unidad Regional Centro (Ampliación en tercer piso del Edificio 9-D).			16/JUN/2008	09/ENE/09	\$ 2'000,000.00

- Los recursos para estas Obras provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples 2007, en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.
- Ubicación de las obras: Hermosillo, Sonora.
- Duración de las Obras: 208 días calendario.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras y Proyectos de la Universidad de Sonora, ubicada en el conjunto 3K de la Unidad Regional Centro, sito en calle Luis Donald Colosio Murrrieta, casi esquina con Rosales, enseguida del estacionamiento del Centro de las Artes, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfonos 01(662)2592202 y 2592257, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de Lunes a Viernes, en días hábiles.
- Forma de pago: en efectivo, Cheque Certificado o de Caja a nombre de la UNIVERSIDAD DE SONORA. En compranet, mediante el recibo que genera el sistema.
- El punto de partida para las Visitas al lugar de las obras será la oficina de la Dirección de Obras y Proyectos de la Universidad de Sonora, ubicada en el conjunto 3K de la Unidad Regional Centro, sito en calle Luis Donald Colosio Murrrieta, casi esquina con Rosales, enseguida del estacionamiento del Centro de las Artes, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora indicada para cada obra en el recuadro de la licitación.
- El Acto de la presentación de proposiciones será el día 02 de junio de 2008 en el Auditorio del Departamento de Matemáticas ubicado en el conjunto 3K de la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora en Hermosillo, Sonora, a la hora indicada para cada obra en el recuadro de la licitación.
- La fecha del fallo será el día 09 de junio de 2008, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras y Proyectos de la Universidad de Sonora, a la hora indicada para cada obra en el recuadro de la licitación.

REQUISITOS GENERALES PARA LA LICITACION.

1. La propuesta deberá presentarse en idioma español.
2. El licitante a quien se adjudique el contrato respectivo, no podrá subcontratar la obra.
3. La propuesta deberá cotizarse en pesos mexicanos.
4. No se otorgará anticipo.
5. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - A) Recibo de pago de las bases de licitación.
 - B) Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
 - C) Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
 - D) Capital contable mínimo de \$ 2'000,000.00 (son: Dos Millones de Pesos, 00/100 M.N.) comprobable mediante copia simple de la Declaración fiscal del ejercicio 2007 y/o estado financiero auditado del mismo ejercicio con sus relaciones analíticas del balance.
 - E) Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.
 - F) Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b) Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó;

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Convocatoria: 003
(Segunda)

El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y se encuentren en posibilidades de llevar a cabo la ejecución de la obra que se describe a continuación:

LICITACION PÚBLICA ESTATAL.

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA					Numero de Licitación
Ampliación y remodelación de oficinas para el Consejo Estatal Electoral ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 35 colonia Centro en Hermosillo, Sonora.					55070048-003-08
Fecha límite de adquisición de bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Capital Contable	Costo de la documentación
21/05/2008	21/05/2008 12:00 horas	22/05/2008 12:00 horas	02/06/2008 12:00 horas	\$1'500,000.00 M. N.	\$700 00 Costo en compranet: \$500.00

I.-VENTAS DE BASES DE LICITACION: Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en: Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 35 Colonia Centro, C.P. 83000, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora Tel. 01(662) 259-49-00 al 49 extensiones 102 y 104 de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta el día límite de inscripción, el pago será en efectivo o mediante cheque certificado o de caja, a nombre del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, o a través de Compranet, mediante los recibos que genera el sistema.

• La junta de aclaraciones se celebrará en las oficinas de la Convocante, y la visita de obra será en el lugar donde se ejecutaran los trabajos, teniendo como punto de partida las oficinas de la Convocante el día y la hora descritas en el cuadro anterior.

• El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se celebrará en las oficinas de la convocante el día y la hora descrita en el cuadro anterior.

• Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A).- Las Personas Morales para acreditar su existencia legal lo harán mediante original o copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad así como poderes del representante legal. Las personas físicas deberán presentar original o copia certificada del Acta de Nacimiento, para ambos casos presentar identificación del representante legal con foto en original de un documento oficial. B).- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública como con los particulares, señalando importe total contratado e importes por ejercer, así como fechas de inicio y terminación. C).- Curricular de la empresa y de los técnicos, señalando para cada uno de ellos, nombre, nivel máximo de estudios, experiencia profesional, experiencia en trabajos similares y nivel de participación en la obra, donde se acredite una experiencia mínima de dos años en trabajos similares, presentando la documentación que compruebe fehacientemente dicha experiencia. D).- Relación de maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la ejecución de este tipo de obra, y que pertenecen a la empresa, anexando la documentación comprobatoria de que cuentan con la maquinaria y equipo y la disponibilidad de la misma. E).- Documentos que acrediten el Capital Contable mínimo requerido (\$1'500,000.00): mediante original o copia certificada del balance financiero con sus relaciones analíticas actualizado al 31 de diciembre del 2007, o de fecha posterior, auditado por Contador Público Titulado (presentar original o copia certificada de la cédula profesional y original o copia certificada de la autorización al mismo para formular dictámenes, vigente, otorgada por la S.H.C.P. del auditor), u original o copia certificada de su declaración del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio 2007, con el comprobante de pago de impuesto presentado electrónicamente por medio del Internet en el 2007, (anexar copia fotostática de toda la documentación) y los Documentos con que acrediten el Capital Contable requerido se observe el capital neto de trabajo del licitante el cual sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentados, y que a la vez tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y el grado en que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

Dos o más licitantes podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, mas detalles en las bases de licitación.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español, La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano. Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%. y un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Y no se podrán subcontratar partes de la obra.

Los interesados previo a la entrega del paquete cerrado que contenga su proposición, deberán entregar a "LA CONVOCANTE", el recibo original donde acredite el pago de la adquisición de las bases de esta licitación.

Los recursos para la ejecución de la obra materia de estas Licitación, provienen del Presupuesto aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 100, publicado en el Boletín Oficial, Edición Especial número 9 del 23 de diciembre del 2007 asimismo en los recursos autorizados mediante Acuerdo Administrativo No. 7 de fecha 28 de Marzo de 2008.

Los planos arquitectónicos de esta obra serán proporcionados a los licitantes en las oficinas de la Convocante por considerarse Información confidencial.

El contrato de obra pública será sobre la base de precios unitarios, y el pago total se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Se invita a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora y a la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora para que participen en los actos de la licitación.

Se invita a la ciudadanía en General: A).- A participar como contratadores sociales en el desarrollo de la presente licitación contratación y ejecución de la misma, para lo cual los interesados podrán inscribirse en el domicilio de la convocante del 16 al 20 de mayo en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas. B).- A participar como observador en los actos de apertura de propuestas y fallo, para lo cual deberán registrarse 48 horas antes de los mismos en las oficinas de la convocante en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Hermosillo, Sonora a 15 de mayo del 2008.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CELAYA
PRESIDENTE

Por último, la exposición de motivos menciona que las adiciones al artículo 134 tienen el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones, a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

II.- Que los artículos 41, 116 y 134 de la Reforma Constitucional en Materia Electoral cuyo Decreto se publicó en el diario oficial de la federación el día 13 de noviembre de 2007, establecen entre otras disposiciones:

ARTÍCULO 41 fracción III, APARTADO A).- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las Preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 116 fracción IV incisos i), j), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución y que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

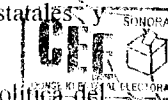
ARTÍCULO 134.- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG38/2008, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS, con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, para lo cual dicho Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

III.- Que por disposición del artículo 22 tercer párrafo de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Sonora, "EL CONSEJO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y como autoridad en materia electoral, tiene a su cargo la organización de la elecciones locales.

IV.- Que el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que la interpretación del mismo se realizará principalmente, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

A su vez, el artículo 84 del mismo Ordenamiento, establece que el Consejo Estatal Electoral, como Autoridad en la Materia, tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones constitucionales y; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

Asimismo, establece que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, la certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

V.- Que un valor fundamental que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Con el objeto de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia antes del inicio formal de los procesos de precampaña y de campaña electoral y ante la evidente efervescencia política, es oportuno que el Consejo Estatal Electoral apruebe acuerdos que motiven un compromiso común de abstención de realizar actos de promoción y propaganda de distintos actores políticos con el fin de ganar ventaja antes de que inicien las contiendas internas de los partidos políticos, en cuyo caso se reflejaría en la contienda constitucional con la consecuente violación al principio de equidad.

VI.- Que el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el Consejo tiene la función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; de vigilar que las actividades de los partidos, alanzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego al propio Código y cumplan las obligaciones a que están sujetos y; cuenta con la facultad de proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento legal.

VII.- Que los artículos 196 y 197 del Código Electoral Sonorense establecen los plazos y los órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, a cargos de elección popular en el Estado.

VIII.- Que los artículos 162 y 215 del mismo ordenamiento, señalan los períodos en que podrán realizarse actividades de precampañas y campañas electorales, lo que debe ocurrir invariablemente, en la etapa preparatoria de la elección.

IX.- Que el artículo 160 del Código Electoral, contiene los siguientes conceptos:

***Precampaña Electoral:** Es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;*



b) Las expresiones "voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de determinada persona o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

d) La mención de que determinada persona aspira a ser precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el Estado;

e) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares.

f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen de determinada persona.

g) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Se exceptúa de lo anterior, las declaraciones que se viertan en entrevistas no pagadas.

Igualmente, se exceptúa la difusión con contenidos de los mencionados en el presente punto de Acuerdo que se dé en el marco del ejercicio de las prerrogativas de acceso a Radio y Televisión a que tienen derecho los Partidos Políticos, cuyo marco legal aplicable es el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Reglamentos expedidos o que expida el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados y en la página de Internet, así como en los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó por unanimidad de votos en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, el Consejo Estatal Electoral ante el Secretario que autoriza y da fe. **Conste.-**

PRESIDENTE.- MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA.-RUBRICA.- CONSEJERO.- LIC. JESÚS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- LIC. WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. HILDA BENITEZ CARREÓN.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA.- RUBRICA.-

electoral que se avecina, por lo que resulta imperioso delimitar, a través de criterios de interpretación, los alcances de la actuación de los propios partidos políticos, de sus miembros o de sus militantes, de las alianzas, de las coaliciones y de la ciudadanía en general, con el objeto de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia, a través de la interpretación de las normas señaladas en las consideraciones anteriores.

XVII.- Con base en los antecedentes, y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 1, 3, 86, 98 fracciones I, XXIII y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora y 5 fracción X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral exhorta a los partidos políticos, sus militantes, sus simpatizantes, sus aspirantes a precandidatos, los apoyadores de éstos últimos y la ciudadanía en general, para que se abstengan de realizar acciones anticipadas de precampaña y de campaña electoral tendientes a difundir la imagen de quienes aspiren a ellas, desde el día de hoy, hasta antes del inicio de los plazos legales y estatutarios para la celebración de actos de precampaña y campaña electorales.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral hace del conocimiento a los exhortados que el incumplimiento a las disposiciones atinentes del Código Electoral para el Estado de Sonora puede tener como consecuencia, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 377 fracción III de dicho ordenamiento, consistente en la inhabilitación para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años, por lo que les hace saber que llevará a cabo los procedimientos legales correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

Acreditada la infracción a la legislación electoral, el Consejo aplicará las sanciones que comprende el Código de la materia, entre las que se encuentra la de inhabilitación para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral adopta el criterio de estimar como propaganda político-electoral contraria a la ley, -considerando las circunstancias y el contexto en que se realice-, aquella que se difunda a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general, en los que directa o indirectamente se dé a conocer a los mencionados en el punto de acuerdo primero y que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de una persona, o la alusión de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con alguna candidatura a algún cargo de elección popular.

Actos de Precampaña: Son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes, y

Precandidato: El ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

De la misma manera, el artículo 210 define:

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, y los candidatos independientes registrados, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes, o a sus simpatizantes.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas, coaliciones en sus documentos básicos y los de los candidatos independientes, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

X.- Que el Código Electoral en el artículo 377 fracción III prohíbe expresamente la realización anticipada de actos de los previstos en el mismo ordenamiento -como los apuntados en el considerando anterior-, para cuya conducta infractora prevé la sanción de inhabilitación para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años.

XI.- Que como se advierte de lo dispuesto por el artículo 162 del Código de la Materia, se infiere que los procesos internos de selección de candidatos comienzan con el registro de los aspirantes y culminan con la postulación de los mismos por parte del partido político.

XII.- Que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y de campaña electoral, tiene por objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los

partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral, y en mayores recursos económicos.

De lo anterior tenemos que si algún partido, miembros o militantes del mismo, las alianzas, las coaliciones o los ciudadanos realiza actos propios de precampaña o de campaña electoral fuera de los tiempos en que la Ley lo permite, es procedente se imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral, al encontrarse realizando actividades de promoción directa para la candidatura al cargo de elección popular.

XIII.- Que de conformidad con el artículo 23 fracción I de la codificación de la materia, los partidos políticos tienen la obligación de ajustar la acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por principio de unidad normativa jurisdiccional, así como el principio de certeza que esta autoridad electoral esta obligada a garantizar, resulta conveniente tomar en consideración las jurisprudencias o tesis de la materia que sean aplicables al asunto del presente acuerdo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Tesis Jurisprudencial, con el siguiente rubro y contenido, sostiene: **PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.**— El principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. El ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquéllas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.

Igualmente, resulta pertinente citar íntegramente la siguiente Tesis de Jurisprudencia del máximo tribunal en la materia: **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo I, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los

rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Que de la tesis relevante S3EL034/2004 cuyo rubro expresa: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, se concluye que los partidos políticos tienen la calidad de garantes de la vida democrática al señalarse que las infracciones que comentan militantes y simpatizantes del propio partido constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante, y que ante dicho supuesto, el grado de responsabilidad del partido se determina en función de su aceptación o tolerancia de las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido.

Resulta obligado por igual, acudir a la tesis relevante S3EL003/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro expresa: **“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”**, de la cual se infiere que los partidos políticos tienen la calidad de garantes de la vida democrática al señalarse que las infracciones que comentan militantes y simpatizantes del propio partido constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante, y que ante dicho supuesto, el grado de responsabilidad del partido se determina en función de su aceptación o tolerancia de las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido.

XIV.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido a través de la tesis relevante S3EL 003/2005 que es factible que los partidos políticos, como corresponsables en el correcto desarrollo de los comicios, al percatarse de actos de proselitismo electoral de uno de sus adversarios políticos que vulneran el principio de igualdad, está en aptitud jurídica de hacerlo valer para que la autoridad electoral administrativa, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de los procesos electorales y a efecto de salvaguardar el principio de igualdad en la contienda haga cesar la irregularidad.

XV.- Que los partidos políticos cuentan con relativa libertad para definir las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Estado; sin embargo, persiste un fenómeno de permanente competencia política que se ha traducido en la anticipación a los plazos legales para su desarrollo, lo que tiende a causar efectos que no son óptimos para la consolidación del principio de certeza, ni para los valores de la equidad y la transparencia que deben caracterizar nuestra vida democrática.

XVI.- Que ante las reiteradas expresiones difundidas en los medios de comunicación con presencia en nuestra Entidad, relacionadas con aspiraciones a candidaturas para cargos de elección popular en el Estado motivadas por la cercanía del proceso electoral, es imperativo y oportuno que el Consejo Estatal Electoral precise los alcances de las reglas de la competencia electoral y que los partidos políticos asuman la corresponsabilidad que tienen en el desarrollo de la vida democrática y del proceso